



Constancia secretarial: Se deja de presente que el auto inadmisorio de la demanda se notificó por estado el día 26 de enero de 2023 y en él se otorgó el término de 5 días para la subsanación. Así las cosas, la parte demandante contó con los siguientes: Días hábiles: 27, 30 y 31 de enero de 2023, 01 y 02 de febrero de 2023. Días inhábiles: 28 y 29 de enero de 2023. Vencido este término, se avizora que la parte demandante guardó silencio.

Se pasa a despacho para proveer.

Febrero 6 de 2023.

Andrés Ocampo Romero.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---------------------------------|--|
| Proceso: | Pertenencia |
| Radicado: | 63190408900120220025300 |
| Asunto: | Auto Rechaza |
| Demandante: | German Marín Ramírez, Edison Marín Ramírez y Lucero Marín Ramírez |
| Demandados: | Noe o Noel Marín Rodríguez y personas indeterminadas |
| Auto Interlocutorio No.: | 080 |

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de enero de 2023, notificado por estado electrónico el 26 de enero de la presente anualidad, fue inadmitida la presente demanda. Dentro del término otorgado a la parte actora, para subsanar los defectos de que adolecía, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

(...)

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que

*adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.***
(Énfasis fuera de texto original).

(...)

Como la apoderada de la parte demandante, dentro del término concedido, no subsanó de manera temporánea los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo señalado por el despacho en auto del 25 de enero de 2023, se procederá a su RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de declaración de pertenencia promovida a través de apoderada judicial, por los señores German Marín Ramírez, Edison Marín Ramírez y la señora Lucero Marín Ramírez en contra de Noe o Noel Marín Rodríguez y personas indeterminadas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
Jueza

Firmado Por:
Jenniffer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61c8336765c4adc884ad51fe6508630334ac12b35f49194e9f0e04ca19c1f6b**

Documento generado en 06/02/2023 11:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>